



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
31398/2014 TELECOM ARGENTINA SA c/ EN-CNC Y OTRO s/PROCESO
DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017.

VISTOS:

El pedido de la parte demandada de fs. 328 y las piezas remitidas por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8, agregadas a fs. 329/335.; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, el 23 de octubre de 2017 (fs. 322), este Tribunal tuvo por no contestado el traslado conferido a la demandada a fs. 311 y ordenó el pase de los autos a sentencia.

A fs. 328, el 25/10/2017 a las 10:50 hs., el Ente Nacional de Comunicaciones solicitó que se dejase sin efecto lo resuelto el 23/10/17, y acompañó copia del escrito de contestación de los agravios de la contraria que fue presentado en la Mesa Receptora de la calle Tucumán 1381 el 13 de octubre de 2017.

Ese mismo día (25/10/2017) a las 11 hs. se recibió en esta secretaría el escrito de contestación de agravios que fue remitido por el Juzgado N° 8 del fuero, el que a su vez le fue enviado por la Mesa Receptora de Escritos

2º) Si bien la parte demandada presentó su memorial dentro del plazo establecido por la ley, no lo hizo ante esta Sala sino en la Mesa Receptora de Escritos sita en Tucumán 1381 (ver esp. fs. 334 vta.); la cual –conforme la reglamentación que dispuso su creación- sólo se encuentra habilitada para la recepción de escritos que sean destinados a los juzgados de la anterior instancia ubicados en ese edificio (en igual sentido, confr. Sala V, causa 6148/07 “Silva Rodriguez Ramón y otro c/ EN – Mº Interior – PFA y otro s/ daños y perjuicios”, sent del 30/03/15; arg. pto.2 del anexo I de la acordada 1/12 de esta Cámara, párrafos 1 y 3)

Dicha circunstancia torna de plena aplicación la doctrina de Fallos 277:389; 293:438; 232:1684, entre otros, en virtud de la cual sólo resulta eficaz a los fines de la presentación bajo examen el cargo de esta Sala de 25/10/2017 (fs. 335 vta), y lleva a concluir que no existen motivos que justifiquen revisar la declaración efectuada a fs. 322 (Conf. en este sentido lo resuelto por esta Sala en la causa “Trane de Argentina S.A. c/ EN – DGA s/



Dirección General de Aduanas”, expediente n° 7406/2015, sentencia del 13/06/2017), todo lo cual ASÍ SE RESUELVE.

Regístrese, notifíquese y siga la causa según su estado (fs.322).

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 14/11/2017

Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROGELIO W. VINCENTI, JUEZ DE CAMARA



#21112739#193645235#20171114113029655